



BTG PACTUAL PERÚ S.A. Sociedad Administradora de Fondos Mutuos

**REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN FONDOS MUTUOS DE
INVERSIÓN EN VALORES**

Fondos Mutuos de Inversión en Valores constituidos bajo las leyes de la República del Perú inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores.

Este documento contiene información relevante sobre la operatividad de los Fondos Mutuos de Inversión en Valores (en adelante, los “Fondos Mutuos”) que administra BTG Pactual Perú S.A. Sociedad Administradora de Fondos Mutuos (en adelante, la “Administradora”), que el Inversionista debe conocer antes de decidirse por la adquisición de Cuotas, siendo su responsabilidad cualquier decisión que tome.

Entre la información relevante que debe conocer el Inversionista se encuentra el objetivo y política de inversiones, así como las comisiones aplicables a los Fondos Mutuos y al Partícipe, los cuales se encuentran detallados en el Anexo del presente reglamento, así como en el Prospecto Simplificado de cada Fondo Mutuo.

La Administradora se encarga de la gestión profesional de los recursos de los Fondos Mutuos que administra y se responsabiliza de la correcta aplicación del Reglamento de Participación, de los respectivos Prospectos Simplificados, los Contratos de Administración, la Ley del Mercado de Valores, aprobada por Decreto Legislativo N° 861 y sus modificaciones posteriores, y el Reglamento de Fondos Mutuos y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución CONASEV N° 068-2010-EF/94.01.1 y sus modificaciones posteriores, y otras disposiciones de carácter general que dicte la SMV.

Los Fondos Mutuos han sido inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia de Mercado de Valores, lo cual no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la suscripción de sus cuotas u opine favorablemente sobre la rentabilidad o calidad de dichos instrumentos.

La Administradora, así como su personal están impedidos de recibir dinero de los Partícipes o Inversionistas. El Inversionista debe tener en cuenta que los aportes deben depositarse directamente en las cuentas de entidades financieras del Fondo Mutuo.

El presente Reglamento de Participación entra en vigencia a partir del 18 de marzo de 2026.

LEA Y CONSERVE ESTE DOCUMENTO PARA REFERENCIAS FUTURAS

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN

TÍTULO I

DEFINICIONES

Artículo 1.- Reglamento de Participación

El Reglamento de Participación establece las condiciones y características a las que se sujetan las personas que realizan aportes a los Fondos Mutuos que BTG PACTUAL PERÚ S.A. Sociedad Administradora de Fondos Mutuos administra, vía la suscripción o adquisición de las Cuotas. El Reglamento de Participación solo podrá ser modificado siguiendo los procedimientos establecidos en el Reglamento de Fondos Mutuos y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución CONASEV N° 068-2010-EF/94.01.1 y sus normas modificatorias; y de manera supletoria, por los procedimientos que se consignan en este documento.

Artículo 2.- Definiciones

Para los fines del Reglamento de Participación, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado:

- | | |
|-----------------------------------|---|
| 2.1 Asamblea: | Asamblea General de Partícipes que han suscrito las Cuotas de cada Fondo Mutuo. |
| 2.2 Administradora: | BTG Pactual Perú S.A. Sociedad Administradora de Fondos Mutuos, encargada de la administración de los Fondos Mutuos. |
| 2.3 CAVALI: | CAVALI S.A. ICLV, Institución de Compensación y Liquidación de Valores. |
| 2.4 Certificado de Participación: | Son los certificados de participación que representan a la(s) Cuota(s) de Participación de cada Fondo Mutuo. De acuerdo con el artículo 239° de la Ley y los artículos 81° y 79 del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión de Valores, los certificados de participación del Fondo Mutuo estarán registrados ante la Administradora; salvo solicitud del Partícipe a la Administradora para que emita los certificados de participación en físicos, conforme a lo señalado en el Artículo 6 del presente Reglamento de Participación. |
| 2.5 Contrato de Administración: | Es el contrato de administración suscrito entre la Administradora y el Partícipe. |
| 2.6 Cuota (s): | La(s) Cuota(s) de Participación de cada Fondo Mutuo, cuyo valor nominal inicial es establecido en el Prospecto Simplificado de cada Fondo Mutuo. |
| 2.7 Día: | Los Días Hábiles en los cuales las empresas bancarias están abiertas al público en la República del Perú, que no incluye a los |

	sábados, domingos y los feriados no laborables en la provincia de Lima reconocidos por el Estado peruano.
2.8 Dólares:	Dólares de los Estados Unidos de América.
2.9 Inversionista Institucional:	Son los inversionistas comprendidos en el Anexo 1 del Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales, aprobado por Resolución SMV N° 021-2013-SMV/01.
2.10 Ley de Arbitraje:	Decreto Legislativo 1071 y sus modificatorias.
2.11 Ley:	Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Supremo No. 020-2023-EF, y sus normas modificatorias.
2.12 Partícipe:	Es el Inversionista persona natural, jurídica o patrimonio autónomo, que se integra a cada Fondo Mutuo, y es titular de Cuotas.
2.13 Prospecto Simplificado:	Es el documento que contiene la información más importante sobre los atributos y riesgos asociados a cada Fondo Mutuo con la finalidad de brindarle información suficiente al Inversionista/Partícipe para adquirir Cuotas del Fondo Mutuo.
2.14 Registro:	Es el Registro Público de Mercado de Valores, a cargo de la Superintendencia del Mercado de Valores.
2.15 Reglamento:	Es el Reglamento de Fondos Mutuos de Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución CONASEV N° 068-2010-EF/94.01.1 y sus normas modificatorias.
2.16 Reglamento de Participación:	Se refiere al presente reglamento. Incluye los Anexos respectivos de los Fondos Mutuos que lo integran y/o complementan.
2.17 Registro de Partícipes:	Es el documento que contiene los datos de identificación de los Partícipes, llevado por la Administradora, así como el detalle de las operaciones efectuadas por éstos con sus Cuotas ante la Administradora.
2.18 SMV:	Superintendencia del Mercado de Valores.

TÍTULO II

EL FONDO, PARTÍCIPE, CUOTAS Y RESCATES

Artículo 3.- Régimen jurídico de los Fondos Mutuos

Los Fondos Mutuos son patrimonios autónomos administrados por una empresa especializada denominada BTG Pactual Perú S.A. Sociedad Administradora de Fondos Mutuos, y se rige por las disposiciones del presente Reglamento de Participación, el respectivo Prospecto Simplificado, el Contrato de Administración, el

Decreto Legislativo N° 861, la Ley y el Reglamento y otras disposiciones de carácter general que dicte la SMV.

Artículo 4.- Partícipe del Fondo Mutuo

Al Inversionista, persona natural, jurídica o patrimonio autónomo, que se integra a los Fondos Mutuos se les denomina Partícipes. Las diversas formas a través de las cuales se adquiere la calidad de Partícipe están comprendidas en el artículo 9° del presente documento.

A continuación, se detallan los principales derechos y obligaciones que tiene el Partícipe:

- a) Los principales derechos del Partícipe son los siguientes:
 - 1) Rescatar sus Cuotas de manera parcial o total según las normas establecidas en el Reglamento de Participación y en el Prospecto Simplificado, según corresponda.
 - 2) Recibir la asignación del valor de Cuota vigente en la fecha del aporte por suscripción o de la solicitud de rescate, según el respectivo esquema de asignación detallado en el Prospecto Simplificado y la vigencia del valor Cuota.
 - 3) Ser informados periódicamente por la Administradora sobre el estado de su inversión.
 - 4) Otras establecidas en la Ley, el Reglamento, el Reglamento de Participación, el Prospecto Simplificado y el Contrato de Administración.
- b) Las principales obligaciones del Partícipe son las siguientes:
 - 1) Mantener informada a la Administradora respecto a cualquier cambio referente a los datos de contacto, medios de comunicación y poderes de representación, según sea aplicable, entre otros, mediante la Hoja de Datos incluida como anexo al Contrato de Administración.
 - 2) Mantener informada a la Administradora de los posibles cambios de su condición de domiciliado o no domiciliado para efectos de las atribuciones y retenciones de renta.
 - 3) Otras establecidas en la Ley, el Reglamento, el Reglamento de Participación, el respectivo Prospecto Simplificado y el Contrato de Administración.

Para el cumplimiento de los límites de participación en el patrimonio de cada Fondo Mutuo, se tendrá en cuenta lo establecido por la Ley y el Reglamento.

Artículo 5.- De las cuotas y certificado de participación

Las Cuotas representan la participación unitaria del Partícipe en el Fondo Mutuo correspondiente. El comportamiento de las inversiones del Fondo Mutuo se refleja diariamente en el valor cuota.

El número de Cuotas puede variar en cualquier momento por efectos de suscripción o rescate, a voluntad de los inversionistas o Partícipes del Fondo Mutuo, con excepción de lo previsto en el artículo 91° del Reglamento.

Las Cuotas se valorizan diariamente, incluyendo sábados, domingos y feriados, y la asignación del valor cuota en estos días dependerá de lo establecido en el respectivo Prospecto Simplificado.

La cantidad de Cuotas que tiene un Partícipe se representan en un Certificado de Participación emitido por Administradora.

El total de Cuotas de un Fondo Mutuo puede sub-agruparse en series. Las Cuotas que integran una misma serie son iguales. De contemplarse series, las diferencias entre una y otra serie dentro de un mismo Fondo Mutuo se detallarán en el anexo del Reglamento de Participación.

Los activos del Fondo Mutuo serán comunes para todas las series de Cuotas dentro de un mismo Fondo Mutuo.

Artículo 6.- Características de los Certificados de Participación

Los certificados de participación podrán estar representados mediante títulos físicos o anotación en cuenta.

En caso de que los certificados de participación se representen mediante títulos físicos, la Administradora, a solicitud del partícipe, deberá emitirlos, en un plazo máximo de cinco (05) Días desde efectuada la solicitud por el Partícipe.

No obstante, en tanto no sea solicitado, dicho certificado se entenderá emitido y mantenido en custodia por la Administradora, siempre que se encuentre registrado mediante sistemas automatizados que permitan su adecuado control.

La emisión de los títulos físicos podrá tener un costo, el cual se detallará en el Anexo del Reglamento de Participación.

En los casos de robo, extravío o deterioro de un certificado de participación físico, el Partícipe comunicará ello inmediatamente a la Administradora, debiendo ésta anotar el hecho en el Registro de Partícipes, sujetándose a las disposiciones sobre ineficacia de títulos valores contenidas en la ley sobre la materia.

Artículo 7.- Valor Cuota y Vigencia

El valor cuota refleja la respectiva valorización de la cartera de inversiones del respectivo Fondo Mutuo para cada día. Se determina de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 del Reglamento.

La Administradora establecerá en el Prospecto Simplificado y en el anexo del Reglamento de Participación de determinado Fondo Mutuo el horario dentro del cual el valor cuota tiene vigencia. Dicha vigencia comprende un período de veinticuatro (24) horas y se inicia con la hora de corte señalada en los referidos documentos.

Artículo 8.- Colocación y Asignación de Cuotas

La Administradora realizará la colocación de Cuotas, de manera continua, directamente o a través de agentes colocadores autorizados por ella y bajo las condiciones específicas establecidas en el Prospecto Simplificado y anexo al Reglamento de Participación. La colocación comprende la suscripción, transferencia y traspaso de Cuotas y deberá estar precedida de la entrega del respectivo Prospecto Simplificado.

Cuando un inversionista aporta dinero o bienes no dinerarios al Fondo Mutuo (adquiere cuotas), realiza una operación denominada "suscripción". Previamente a la suscripción inicial en un determinado Fondo Mutuo, el inversionista debe haber firmado el Contrato de Administración ante la Administradora o el agente colocador autorizado o el distribuidor de cuotas, de ser el caso.

El aporte dinerario en las suscripciones se deposita directamente en las cuentas bancarias que se encuentran a nombre del Fondo Mutuo respectivo. El aporte en bienes no dinerarios implica la transferencia de su titularidad al Fondo Mutuo correspondiente. La suscripción se entiende realizada cuando el aporte dinerario y/o no dinerario se encuentra a disposición del Fondo Mutuo.

La asignación del valor cuota para las suscripciones considerará el momento en que el aporte del Partícipe está a disposición del Fondo Mutuo, y tomará en cuenta el método de asignación, así como la vigencia del valor cuota, establecidos en el anexo del Reglamento de Participación y en el Prospecto Simplificado de cada Fondo Mutuo.

Artículo 9.- Adquisición de la calidad de Partícipe

La calidad de Partícipe se adquiere por:

- a) Suscripción de cuotas, en el momento en que la Administradora recibe el aporte del Partícipe según lo señalado en el artículo 8 del presente documento. El aporte podrá ser realizado en:
 - i. Dinero: mediante transferencia entre cuentas o transferencias interbancarias.
 - ii. Bien no dinerario: el aporte en bienes no dinerarios deberá cumplir con lo establecido en el artículo 10 del presente Reglamento de Participación.

Las suscripciones posteriores que realice el Partícipe en el mismo Fondo Mutuo se considerarán efectuadas con el mismo criterio.

- b) Transferencia de Certificados de Participación, efectuada ante la Administradora o agente colocador autorizado, quienes deberán recibir el certificado de ser el caso, y la firma de la solicitud de transferencia respectiva. La transferencia no surte efectos ante la Administradora, mientras no le sea comunicada en forma escrita por el agente colocador autorizado, ni contra terceros en tanto no se haya anotado en el registro de partícipes del Fondo Mutuo.
- c) Por muerte, incapacidad o extinción del Partícipe, en el momento que se le comunica la Administradora por escrito, en cuyo caso la Administradora continuará manteniendo las participaciones hasta la designación legalmente válida de los herederos, sucesores o liquidadores del titular según corresponda. Adicionalmente, la Administradora podrá bloquear los Certificados de Participación temporalmente hasta la designación de los herederos legales.
- d) Adjudicación de Cuotas de Participación poseídos en copropiedad, una vez que le sea comunicada oportunamente a la Administradora, conforme a las leyes de la materia. En este caso, los copropietarios estarán obligados a designar a uno de todos ellos, para que actúe en su representación ante la Administradora para efectos de la administración de las Cuotas de Participación.

Artículo 10.- Aportes en bienes no dinerarios

- a) Condiciones:

Los aportes no dinerarios solo podrán efectuarse en activos financieros que se encuentren previstos en el objetivo y política de inversión del Fondo Mutuo, y siempre que se cumpla con al menos uno de los siguientes requisitos:

 - i) Que sean susceptibles de ser valorizados por una empresa proveedora de precios.
 - ii) Que tengan cotización en un mecanismo centralizado de negociación, nacional o extranjero.
- b) Restricciones:

La Administradora, directores, gerentes, accionistas, miembros del Comité de Inversiones y las personas encargadas de ejecutar las decisiones de inversión, así como el gestor externo, junto con sus directores y gerentes que estarán relacionados con la gestión de activos del Fondo Mutuo, no pueden efectuar aportes en bienes no dinerarios.
- c) Procedimiento:
 - d.1) El aportante debe presentar una solicitud a la Administradora indicando los bienes no dinerarios a ser

aportados, detallando la descripción de estos, el valor propuesto, precisando la metodología de valorización utilizada y cualquiera otra información relevante para la debida revisión y análisis del Comité de Inversiones del Fondo Mutuo, y según lo establecido en el anexo del Reglamento de Participación y/o el Prospecto Simplificado.

d.2) La solicitud puede ser presentada según los medios y horario de atención señalado en el Anexo del Reglamento de Participación del Fondo Mutuo. La Administradora dirigirá las comunicaciones al Partícipe aportante al medio establecido en el Anexo 1 del Contrato de Administración “Comunicación con el Partícipe”.

d.3) En un plazo no mayor de dos (2) Días siguientes a la recepción de la solicitud de aporte en bienes no dinerarios, el Comité de Inversiones del Fondo Mutuo verificará que el aporte respete las condiciones y restricciones indicadas en el presente artículo, así como analizar la conveniencia de aceptar el aporte para los intereses del Fondo Mutuo y sus Partícipes.

d.4) En un plazo no mayor de dos (2) Días siguientes a la recepción de la solicitud de aporte en bienes no dinerarios, el Comité de Inversiones del Fondo Mutuo verificará que el aporte respete las condiciones y restricciones indicadas en el artículo, así como analizar la conveniencia de aceptar el aporte para los intereses del Fondo Mutuo y sus partícipes.

d.5) En el caso de que el Comité de Inversiones acepte el aporte en bienes no dinerarios, este se entenderá suscrito (aportado) en el Fondo Mutuo en la fecha en que se encuentre a disposición del Fondo Mutuo, esto es, en la fecha en la que el Fondo Mutuo se convierta en titular de los bienes no dinerarios.

d.6) La Administradora comunicará a los partícipes la aceptación o rechazo de su solicitud de aporte con bienes no dinerarios como máximo dentro de los dos (2) Días siguientes de adoptada la decisión por parte del Comité de Inversiones, requiriéndole al partícipe que remita el documento de transferencia de los bienes no dinerarios del partícipe en favor del Fondo Mutuo, debidamente suscrito, en el plazo señalado en la respectiva comunicación. En el mismo día de recibido dicho documento, la Administradora lo remitirá a la entidad emisora del bien no dinerario o a la entidad correspondiente para su procesamiento y registro.

d.7) Al aporte del Partícipe se le aplicará el método de asignación de valor cuota establecido en el anexo del Reglamento de Participación y Prospecto Simplificado del Fondo Mutuo respectivo.

Artículo 11.- Rescate de cuotas

Cuando el Partícipe retira su dinero del Fondo Mutuo realiza una operación denominada “rescate”. El Partícipe tiene derecho en cualquier momento a rescatar total o parcialmente sus Cuotas del Fondo Mutuo, con sujeción a lo establecido en el presente documento, en el Anexo del Fondo Mutuo correspondiente, en el Prospecto Simplificado y en el Contrato de Administración.

En la asignación del valor cuota para los rescates se considerará el momento de la presentación de la solicitud de rescate, considerando el método de asignación, así como la vigencia del valor cuota, establecidos en el anexo del Reglamento de Participación y/o del Prospecto Simplificado de cada Fondo Mutuo.

Artículo 12.- Procedimiento de rescate

A efectos de proceder al rescate el Partícipe presentará la solicitud respectiva, adjuntando el Certificado de Participación, de ser el caso, ante la Administradora o los agentes colocadores autorizados por ella. El pago del rescate se realizará mediante abono en cuenta, dentro de un plazo que no excederá los dos (2) Días siguientes desde que se asigne el valor cuota correspondiente, conforme a lo establecido por el artículo 104 del Reglamento. Este plazo se calcula considerando la vigencia del valor cuota.

De presentarse rescates significativos o masivos, el anexo del Reglamento de Participación establecerá bajo

que supuestos ocurrirá esta figura y podrá establecerse un plazo mayor al señalado en el párrafo anterior para la liquidación o pago producto del rescate.

Artículo 13.- Rescates programados

Los Partícipes podrán ejercer su derecho de rescate en una fecha futura determinada o determinable distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate. Las solicitudes de Rescate Programados se regirán por las siguientes condiciones:

- a) Deberá completarse la información requerida en el formato de la solicitud de rescate programado.
- b) El Partícipe elegirá la fecha en la cual se solicitarán los rescates programados, y los mismos se pagarán de acuerdo a lo establecido en el Prospecto Simplificado de cada fondo Mutuo.
- c) El valor cuota a asignar para la liquidación de estas operaciones será considerando lo establecido en el Prospecto Simplificado, considerando como fecha de solicitud la fecha establecida en el literal b) anterior.
- d) La solicitud estará vigente por tiempo indefinido, pudiendo ser revocada por el Partícipe mediante comunicación escrita a la Administradora con un plazo de quince (15) días útiles de anticipación a la fecha señalada para efectuar el rescate programado.

La liquidación y pago se deberá efectuar en un plazo que no excederá de tres (3) Días de la fecha de referencia indicada en la solicitud, según lo señalado en el literal b) anterior.

Artículo 14.- Rescate de Cuotas Preestablecidos

Los Fondos Mutuos podrán establecer que sólo se permitan rescates de cuotas en periodos o fechas preestablecidas en su respectivo anexo y/o Prospecto Simplificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 61-A del Reglamento.

Artículo 15.- Rescate Automático de Cuotas

En caso de excesos de participación debido a la suscripción de Cuotas que superen los límites establecidos, La Administradora deberá proceder al rescate del exceso correspondiente dentro de un plazo no mayor de cinco (5) Días de producido el exceso.

No obstante, en caso el exceso ocurra debido a rescates de terceros, la Administradora deberá comunicar, directamente y por escrito, el exceso al Partícipe dentro de los cinco (5) Días de ocurrido, señalando que de no regularizarse la indicada situación en un plazo de sesenta (60) Días, contados a partir de ocurrido el exceso, procederá al rescate del número de Cuotas que le permita mantener como máximo el diez por ciento (10%) de participación en el Fondo Mutuo.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, la Administradora podrá solicitar a la SMV una ampliación de plazo. Esta solicitud deberá presentarse antes del vencimiento del plazo de sesenta (60) Días, adjuntando la comunicación cursada al Partícipe.

El presente artículo no aplicará a los Fondos Mutuos dirigidos exclusivamente a Inversionistas Institucionales.

Artículo 16.- Rescate Programado Obligatorio

Los fondos mutuos podrán establecer dentro de sus Prospectos Simplificados y/o Anexos al Reglamento de Participación respectivo, la facultad de realizar operaciones de Rescate Programado Obligatorio, así como el

procedimiento y condiciones que se deben cumplir para su ejecución.

Artículo 17.- Traspasos automáticos entre series

En caso aplique, el Partícipe declara entender el proceso de traspasos automáticos entre series y se somete a las condiciones establecidas en los Prospectos Simplificados y/o Anexos al Reglamento de Participación. Estos traspasos implican un rescate y una suscripción de las cuotas mantenidas en el fondo mutuo, lo que conlleva a la generación de comisiones e impuestos correspondientes.

Artículo 18.- Procedimientos de Transferencia y Traspaso

- a) Transferencia: A efectos de proceder a la transferencia de Cuotas de participación el Partícipe deberá informar a la Administradora su decisión de transferir todo o parte de sus Cuotas a otro inversionista o Partícipe del mismo Fondo Mutuo, presentando la respectiva solicitud de transferencia y de ser el caso, el certificado de participación correspondiente. La Administradora aplicará una comisión por transferencia de Cuotas de participación al transferente de las Cuotas de participación, de ser el caso, según lo establecido en el respectivo Prospecto Simplificado.

De forma previa a la remisión de la solicitud de transferencia, el posible nuevo adquirente de las Cuotas deberá haber enviado a la Administradora el Formato "KYC" (*Know Your Client*) para la revisión de este último, a fin de cumplir con su política de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo (PLAFT) y haber suscrito todos los documentos del Fondo Mutuo, a satisfacción de la Administradora. En caso de transferencia de Cuotas, se entregará al Partícipe el Prospecto Simplificado correspondiente.

- b) Traspasos: El traspaso se entiende realizado cuando se traslada efectivamente el dinero de la cuenta de un Fondo Mutuo a otro. El traslado de dinero implica el cargo en la cuenta del Fondo Mutuo materia del rescate y el abono inmediato al Fondo Mutuo suscriptor.

La operación de rescate que se produce como consecuencia del traspaso se rige por las reglas aplicables a cualquier operación de rescate. El valor cuota asignado al rescate será supeditado al método de asignación del valor cuota del fondo respectivo, de acuerdo con lo establecido en el Prospecto Simplificado.

Asimismo, se considera que el Partícipe ha suscrito las Cuotas en el Fondo Mutuo receptor cuando se realiza el abono del dinero producto del rescate asociado al traspaso, en las cuentas de dicho Fondo Mutuo. El valor cuota asignado a la suscripción estará supeditado al método de asignación del valor cuota del Fondo Mutuo receptor, de acuerdo con lo establecido en el Prospecto Simplificado.

El Partícipe deberá informar a la Administradora su decisión de traspasar todo o parte de sus Cuotas a otro Fondo Mutuo administrado por la Administradora, presentando la solicitud respectiva de traspaso. De ser el caso, a la solicitud de traspaso deberá adjuntarse el respectivo certificado de participación.

La Administradora aplicará una comisión por traspaso de Cuotas de participación, según lo establecido en el respectivo Prospecto Simplificado. Además, serán de aplicación las comisiones de rescate y suscripción de los fondos involucrados en la operación.

Artículo 19.- Procedimiento de Suscripción Programada

Las solicitudes de Suscripción Programada se registrarán por las siguientes condiciones:

- a) Deberá completarse la información requerida en el formato de la solicitud de suscripción programada.
b) El Partícipe elegirá la fecha en la cual se procesarán las suscripciones programadas. En caso el día

de la suscripción fuera sábado, domingo o feriado, la solicitud de suscripción programada se procesará al siguiente día útil. Cabe resaltar que el método de asignación del valor cuota estará definido en el Prospecto Simplificado.

- c) El cargo en la cuenta procederá solo cuando la cuenta de origen tenga suficientes fondos para efectuar la totalidad del cargo autorizado. En el caso de que una suscripción programada no pueda ser procesada por falta de fondos, esta queda sin efecto; sin embargo, la solicitud de suscripción programada permanece vigente para fechas futuras. Queda establecido que la cuenta de cargo deberá ser de la misma moneda del Fondo Mutuo.
- d) El monto indicado en la solicitud de suscripción programada debe estar expresada en la misma moneda del Fondo Mutuo.
- e) La solicitud estará vigente por tiempo indefinido, pudiendo ser revocada por el Partícipe mediante comunicación escrita dirigida a la Administradora con un plazo de quince (15) días calendario de anticipación a la fecha indicada para la suscripción programada.
- f) Queda establecido que las Suscripciones Programadas se ajustarán a las condiciones de las operaciones establecidas en el Reglamento de Participación, y Prospecto Simplificado.

Artículo 20.- Medios Electrónicos y telemáticos

La Administradora podrá establecer medios electrónicos y telemáticos para atender los aportes por suscripción, las solicitudes de rescate, los traspasos y transferencias. Los medios electrónicos y telemáticos habilitados estarán detallados en el Contrato de Administración y previamente a su utilización, el Partícipe deberá haber autorizado el uso del respectivo medio electrónico y/o telemático a través del Contrato de Administración o de la modificación de éste. La Administradora no asume ninguna responsabilidad frente al Partícipe o a un tercero por el uso inadecuado de dichos medios o por el uso de medios que no han sido expresamente reconocidos en el presente Reglamento de Participación, Contrato de Administración y/o Prospecto Simplificado.

En este sentido, las solicitudes de suscripciones o rescates de Cuotas podrán ser impartidos por el Partícipe a través de los siguientes medios electrónicos y/o telemáticos: páginas web de Internet, cajeros automáticos, vía telefónica, correos electrónicos (emails), documentos firmados por medios electrónicos, conforme sean habilitados y comunicados por la Administradora, de acuerdo con el Contrato de Administración.

Los medios electrónicos habilitados a la fecha de vigencia del presente documento son los siguientes:

Medios electrónicos	Llamadas telefónicas	Correo electrónico (email)*	Documentos firmados por medios electrónicos
Apertura de contratos	No	No	Si
Modificación de datos	No	No	Si
Consultas / Comunicaciones	Si	Si	No
Emisión de estados de cuenta	No	Si	No
Suscripciones	No	Si	Si
Rescates	No	Si*	Si
Traspasos / Transferencias	No	Si*	Si

*Solo para el envío de documentos firmados por medios electrónicos.

Artículo 21.- Otras Características

Otras características particulares de cada Fondo Mutuo se detallan en los respectivos Prospectos Simplificados y anexo al Reglamento de Participación, tales como el plazo de vigencia e inscripción del Fondo Mutuo, su denominación, duración, tipología, el objetivo y política de Inversión, el indicador de comparación

de rendimientos y las comisiones a aplicar.

COMISIONES Y GASTOS

Artículo 22.- Comisiones por cuenta del Partícipe

Las únicas comisiones que puede cobrar la Administradora al Partícipe son las que se detallan en el Prospecto Simplificado y el anexo del Reglamento de Participación correspondiente al Fondo Mutuo. Las comisiones son autorizadas por la SMV dentro de los rangos establecidos en cada Prospecto Simplificado y el Anexo del Reglamento de Participación, y pueden variar dentro del rango aprobado conforme a lo dispuesto por el Reglamento.

En el caso que la Administradora decida incrementar alguna de las comisiones vigentes, dentro de los rangos autorizados, deberá informar a los Partícipes y al Registro con una anticipación de al menos quince (15) Días antes de su aplicación, indicando de forma explícita la fecha de entrada en vigencia.

Cualquier otra comisión no prevista en el Prospecto Simplificado y el anexo del Reglamento de Participación del Fondo Mutuo correspondiente es asumida por la Administradora.

Serán de cargo del Partícipe las Siguietes comisiones:

- a) Comisión de suscripción: Esta comisión se aplica sobre el monto suscrito en el Fondo Mutuo más los impuestos correspondientes, y será deducida del aporte de suscripción de Cuotas en el Fondo Mutuo a todos los Partícipes, salvo disposición diferente en el respectivo Prospecto Simplificado y el anexo del Reglamento de Participación. El monto de esta comisión se establece en el respectivo Prospecto Simplificado y el Anexo del Reglamento de Participación.
- b) Comisión de rescate: Esta comisión se aplica sobre el monto rescatado en el Fondo Mutuo más los impuestos correspondientes, y será deducida del monto de rescate total, salvo disposición diferente en el Prospecto Simplificado y el Anexo del Reglamento de Participación. El monto de esta comisión estará en el respectivo Prospecto Simplificado y el Anexo del Reglamento de Participación
- c) Comisión de transferencia: Esta comisión se aplica sobre el monto transferido más los impuestos correspondientes. El monto de esta comisión estará en el respectivo Prospecto Simplificado y el Anexo del Reglamento de Participación.
- d) Comisión de traspaso: Esta comisión se aplica sobre el monto rescatado en el Fondo Mutuo más los impuestos correspondientes. El monto de esta comisión estará en el respectivo Prospecto Simplificado y el Anexo del Reglamento de Participación.
- e) Comisión de emisión de certificados de participación: El monto se establece en el respectivo Prospecto Simplificado y el Anexo del Reglamento de Participación.

Artículo 23.- Comisiones y gastos a cargo del Fondo Mutuo

La Administradora, desde el inicio de actividades del Fondo Mutuo, cobrará una comisión de administración o comisión unificada, la cual será un porcentaje del patrimonio neto de pre-cierre del fondo mutuo. Este porcentaje será expresado como un rango, con un mínimo y un máximo, en términos anuales, con base de treientos sesenta (360) días calendario. Esta comisión se devenga diariamente, se cobra mensualmente y está prevista en el respectivo Prospecto Simplificado y el Anexo del Reglamento de Participación, conforme a lo estipulado en el Reglamento.

La comisión unificada comprende la remuneración de la Administradora y todos los gastos a ser cargados al Fondo Mutuo, excepto las comisiones y gastos propios de las operaciones de inversión y tributos aplicables.

Estos últimos también serán de cargo del Fondo Mutuo.

La Administradora podrá incrementar la comisión unificada dentro del rango autorizado en el Prospecto Simplificado, para lo cual deberá informar a los Partícipes y al Registro, con una anticipación de al menos quince (15) Días antes de su aplicación, indicando de forma explícita la fecha de entrada en vigencia.

Cualquier otro gasto no previsto en el Prospecto Simplificado es asumido por la Administradora.

CONSULTAS, RECLAMOS Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 24.- Consultas reclamos y denuncias de los Partícipes

Toda consulta o reclamo podrá ser tramitada en las oficinas de la Administradora o a través del Libro de Reclamaciones que se encuentra disponible en la página web de la Administradora: www.btgpactual.com.pe

La Administradora dará respuesta al reclamo en un plazo no mayor de quince (15) Días contados desde la fecha de su recepción.

La presentación del reclamo ante la Administradora por parte del Partícipe no constituye vía previa ni supone limitación alguna para que el Partícipe pueda utilizar otros mecanismos de solución de controversias o para presentar las denuncias administrativas correspondientes.

Los Partícipes que se consideren afectados por la posible inobservancia de las normas sobre protección del consumidor por parte de la Administradora, podrán formular su denuncia ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), siempre que tengan la calidad de consumidores finales, de acuerdo con lo establecido por la Resolución de la SMV N° 006-2012-SMV/01.

Adicionalmente, los Partícipes pueden presentar sus denuncias ante la SMV. De ser el caso, esta institución podrá dar inicio al procedimiento de ejecución de garantías correspondiente por decisión administrativa firme, sentencia judicial o laudo arbitral con calidad de cosa juzgada.

Artículo 25.- De la Solución de Conflictos

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Partícipe que se considere afectado por la conducta de la Administradora, podrá acudir a la vía judicial o arbitral correspondiente como medio de solución de conflictos.

a) Del Arbitraje:

Cualquier controversia o conflicto que tuviera el Partícipe con la Administradora, relacionada con los derechos y obligaciones derivados del Reglamento de Participación y la administración del Fondo Mutuo, podrá ser sometido a arbitraje de derecho de conformidad con el Decreto legislativo N° 1071 – Decreto Legislativo que nombra el Arbitraje.

El Partícipe tendrá el derecho mas no la obligación de someter a arbitraje cualquier disputa que tuviera con la Administradora, debiendo esta última someterse a arbitraje en caso el Partícipe decida ejercer este derecho. El procedimiento de elección del o los árbitros podrá ser acordado libremente por las partes, una vez que el Partícipe haya optado por someter la disputa a arbitraje. A falta de acuerdo, el

arbitraje será de tres (3) árbitros, en cuyo caso cada parte elegirá un árbitro y los dos árbitros elegidos deberán elegir al tercero, quien presidirá el tribunal arbitral, conforme al inciso b) del artículo 23° de la Ley de Arbitraje.

Si una de las partes no cumple con nombrar al árbitro que le corresponde, dentro del plazo de quince (15) Días de habersele requerido, o si los árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre la designación del tercero dentro del mismo plazo, será de aplicación lo dispuesto en el inciso d) del artículo 23° de la Ley de Arbitraje.

En este último caso, el árbitro a ser elegido deberá estar debidamente inscrito en el Registro, aplicándose las disposiciones que le fueran pertinentes.

Asimismo, en los casos de arbitraje único, si las partes hubieren acordado que el nombramiento debe hacerse de común acuerdo o si las partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la designación transcurridos quince (15) Días desde la primera propuesta, se procederá con arreglo a lo señalado precedentemente.

b) Renuncia al recurso de apelación:

El laudo es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento. El laudo emitido por el tribunal solo podrá ser anulado por haber incurrido en alguna de las causales previstas en el artículo 63° de la Ley de Arbitraje, en cuyo caso serán competentes los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, renunciando para ello las partes a su domicilio y a cualquier reclamación que pudiera formular.

c) Del Recurso de Anulación:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 66° de la Ley de Arbitraje, en el caso que alguna de las partes decidiera interponer recurso de anulación contra el Laudo Arbitral, solo se suspenderá la obligación de cumplimiento del laudo y su ejecución cuando la parte que impugna el laudo solicite la suspensión y cumpla con adjuntar el comprobante de haber realizado un depósito bancario por la suma de cinco mil Dólares (USD 5 000.00) en un banco de primer orden, con plaza en la ciudad de Lima, en favor de la otra parte, pero con la expresa instrucción que ésta suma de dinero sólo podrá ser dispuesta de conformidad con la instrucción que a su vez efectúe el tribunal arbitral y de acuerdo con lo que se estipula en este artículo. Esa suma de dinero será devuelta a la parte que interpuso el recurso de anulación sólo en el caso que éste fuera declarado fundado. En caso contrario, la señalada suma será entregada a la otra parte.

d) Lugar y Plazo:

El arbitraje se hará en el lugar y en el idioma que las partes determinen. A falta de acuerdo, el Tribunal Arbitral determinará el lugar y el idioma del arbitraje. El fallo deberá pronunciarse dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la instalación del Tribunal Arbitral. Para tal efecto, el Tribunal Arbitral reducirá equitativamente los términos consignados en el Decreto Legislativo que nombra el Arbitraje.

Los gastos que ocasione el arbitraje deberán ser pagados conforme lo determine el propio tribunal arbitral.

Todo aquello que se encuentra relacionado con el convenio arbitral y/o arbitraje que no esté regulado por la presente estipulación se regirá por lo dispuesto por el Decreto Legislativo que nombra el Arbitraje.

DE LA ADMINISTRADORA, EL CUSTODIO Y LA SOCIEDAD AUDITORA

Artículo 26.- De la Administradora

BTG PACTUAL PERÚ S.A. Sociedad Administradora de Fondos Mutuos es una persona jurídica autorizada por la SMV, cuyo objeto es la administración de fondos mutuos de inversión en valores, constituida por escritura pública de fecha 08 de agosto de 2008, por un plazo indeterminado, e inscrita en los Registros Públicos de Lima, en la Partida Registral N° 12190763 del Registro de Personas Jurídicas.

La Administradora fue autorizada para administrar fondos mutuos de inversión en valores a través de la Resolución de Superintendente N° 128-2019-SMV/2, de fecha 30 de octubre de 2019. Su domicilio legal es Avenida Santo Toribio 173, Torre 8, Oficina 602, San Isidro. Su página web es: www.btgpactual.com.pe.

Los accionistas de La Administradora son: PACTUAL PERÚ S.A.C., con participación de 99.9994%; y el señor BRUNO DUQUE HORTA NOGUEIRA, con una participación de 0.0006% en el capital social. Dicho capital social ascendente a S/ 5,269,318.00.

El grupo económico al cual pertenece la Administradora es el Grupo BTG PACTUAL PERÚ, actualmente se encuentra conformado por: (i) BTG PACTUAL PERÚ S.A. Sociedad Agente de Bolsa; (ii), BTG PACTUAL PERÚ S.A.C.; y, (iii) BTG PACTUAL PERÚ S.A. Sociedad Administradora de Fondos Mutuos.

Artículo 27.- Obligaciones y Derechos de la Administradora

A continuación, se detallan los principales derechos y obligaciones que tiene la Administradora:

a) Obligaciones de la Administradora

Las principales obligaciones de la Administradora son las siguientes:

- 1) Invertir los recursos del Fondo Mutuo a nombre y por cuenta de éste.
- 2) Diversificar la cartera de acuerdo con los parámetros establecidos en la política de inversiones.
- 3) Valorizar diariamente las inversiones y Cuotas del Fondo Mutuo.
- 4) Contar con un comité de inversiones con experiencia académica y profesional.
- 5) Contar con un custodio.
- 6) Llevar y mantener al día la contabilidad del Fondo Mutuo, así como los libros y registros correspondientes.
- 7) Indemnizar al Fondo Mutuo o sus Partícipes por los perjuicios que la Administradora o cualquiera de sus funcionarios dependientes o personas que le presten servicios causaren como consecuencia de infracciones a cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley, el Reglamento, el Reglamento de Participación y el Prospecto Simplificado y el Contrato de Administración.
- 8) Remitir a los Partícipes su estado de cuenta en la forma y plazo establecidos en la normativa y en el Contrato de Administración.
- 9) Cumplir y hacer cumplir las Normas Internas de Conducta.
- 10) Verificar el cumplimiento de los límites de participación en el patrimonio del Fondo Mutuo.
- 11) Otras establecidas en la Ley, el Reglamento, el Reglamento de Participación, el Prospecto Simplificado y el Contrato de Administración.

La Administradora es responsable de toda la documentación e información que envía a los Partícipes. La Administradora remitirá, en forma gratuita, estados de cuenta a los Partícipes al menos mensualmente en la forma indicada por el Partícipe en el Contrato de Administración.

b) Derechos de la Administradora

Los principales derechos de la Administradora son los siguientes:

- 1) Percibir la comisión unificada establecida en el Prospecto Simplificado.
- 2) Suscribir, por su propia cuenta y costo, los convenios y contratos con terceros necesarios con la finalidad de brindar mejores servicios a los Partícipes, dentro de los límites fijados en la Ley, el Reglamento, Reglamento de Participación y el Prospecto Simplificado.
- 3) Modificar el Prospecto Simplificado, el Reglamento de Participación y el Contrato de Administración, conforme a lo establecido en el Reglamento.
- 4) Otros establecidos o que se establezcan en la Ley, el Reglamento, el Reglamento de Participación y el Prospecto Simplificado.

Artículo 28.- El custodio, denominación y domicilio

El custodio local designado a cada Fondo Mutuo se encontrará especificado en el Prospecto Simplificado correspondiente.

El custodio local prestará el servicio de custodia y será el encargado de contratar los servicios de custodia para las inversiones en el exterior según las condiciones estipuladas por el Reglamento.

Artículo 29- Funciones del custodio

El custodio es responsable de la custodia de los instrumentos financieros y efectivo que integran el activo del Fondo Mutuo.

Son funciones del custodio:

- a) Conciliar diariamente los saldos de todos los instrumentos u operaciones financieras componentes de la cartera del Fondo Mutuo con la información proporcionada por las entidades que provean la fuente primaria de la tenencia o registro de las inversiones, tales como la institución de compensación y liquidación de valores, o las entidades bancarias, con la información proporcionada por la Administradora;
- b) Conciliar diariamente los saldos de las cuentas bancarias del Fondo Mutuo;
- c) Verificar el correcto y oportuno ingreso de dinero por los cobros de cupones o dividendos, y, en general, del dinero que por cualquier otro concepto corresponda recibir al Fondo Mutuo, incluyendo los montos o saldos agregados por suscripciones diarias;
- d) Verificar el correcto y oportuno ingreso, egreso, o actualización de la cantidad de instrumentos que se produzcan por adquisiciones, eventos corporativos, o por cualquier concepto que le corresponda recibir o entregar al Fondo Mutuo;
- e) Realizar los pagos por concepto de rescate de Cuotas, pagos por concepto de adquisición o compra de instrumentos u operaciones financieras, pago de comisiones y demás pagos que le instruya realizar La Administradora con cargo de las cuentas del Fondo Mutuo. Todos los pagos deberán realizarse a través de cuentas bancarias a nombre del Fondo Mutuo;

- f) Encargarse de la custodia de los instrumentos financieros representados a través de títulos físicos, que integren el patrimonio del Fondo Mutuo;
- g) Verificar el correcto registro de titularidad de las inversiones del Fondo Mutuo, así como la recepción o entrega oportuna de los instrumentos u operaciones financieras correspondientes.
- h) Abrir o cerrar cuentas bancarias a nombre del Fondo Mutuo, ejerciendo la disposición sobre las mismas, sujetándose a las instrucciones expresas de la Administradora; y,
- i) Archivar los contratos de operaciones con derivados.

El custodio prestará el servicio de custodia y será el encargado de contratar los servicios de custodia para las inversiones en el exterior, según las condiciones estipuladas por el Reglamento.

Artículo 30.- Agente Colocador

Es aquella persona jurídica que podría ser contratada por la Administradora para realizar la distribución, promoción y colocación de Cuotas del Fondo Mutuo y que se encuentra facultada para realizar las labores de agente colocador, pudiendo ser aquellas entidades que cuenten con autorización de funcionamiento otorgada por la SMV o la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, las que además deben observar las disposiciones específicas que les son aplicables.

Artículo 31.- Sociedad Auditora

La Sociedad Auditora que realizará la labor de auditoría de los Estados Financieros del Fondo Mutuo, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en los manuales de organización y funciones, y de procedimientos y los sistemas automatizados de procesamiento de información por parte de la Administradora, será elegida y designada por la Junta General de Accionistas de la Administradora o por quien ésta delegue.

El procedimiento de elección será incluido en la memoria anual del Fondo Mutuo. La renovación de la sociedad auditora se registrará por lo establecido en el Reglamento.

REGIMEN TRIBUTARIO APLICABLE AL FONDO MUTUO Y A LOS PARTÍCIPE

Artículo 32.- Régimen aplicable a los fondos mutuos

Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo

Los Fondos Mutuos son sujetos del Impuesto General a las Ventas en calidad de contribuyentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° del Texto Único Ordenado del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-99-EF y sus normas modificatorias y reglamentarias. Sin perjuicio de ello, en tanto los Fondos Mutuos realizan operaciones no sujetas a la aplicación del IGV (por ejemplo: operaciones con valores mobiliarios, no considerados bienes muebles), en la práctica, es remoto que dichos vehículos lleguen a generar obligaciones tributarias vinculadas con el IGV.

Considerando que las normas son susceptibles de ser modificadas en el tiempo, se recomienda al Partícipe que permanentemente se informe de los cambios dado que éstas pueden influir en la rentabilidad de sus inversiones en los Fondos Mutuos.

Impuesto a la Renta

A partir del 1º de enero de 2013, los fondos mutuos no son considerados como contribuyentes del Impuesto a la Renta, de acuerdo con el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF y sus normas modificatorias (Ley de Impuesto a la Renta) y el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo 122-94-EF y sus normas modificatorias (Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta).

Estas normas son susceptibles de ser modificadas en el tiempo, por lo cual se recomienda al Partícipe que permanentemente se informe de los cambios dado que éstas pueden influir en la rentabilidad de sus inversiones en los fondos.

Artículo 33 - Régimen aplicable a los Partícipes

Impuesto a la Renta

De acuerdo con las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF y sus normas modificatorias, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo No. 122-94-EF, a partir del 1 de enero de 2013, los Fondos Mutuos de Inversión en Valores no son considerados vehículos transparentes, sino vehículos opacos, cuyo tratamiento se sujeta al régimen de las ganancias de capital de fuente peruana.

En dicho sentido, el gravamen por las rentas obtenidas por los inversionistas en este tipo de vehículos será el siguiente:

Inversionista	Gravamen aplicable
Persona natural domiciliada	5%
Persona natural no domiciliada	5%
Persona jurídica domiciliada	29.5%
Persona jurídica no domiciliada	30%

Tratándose de personas naturales domiciliadas y de sujetos no domiciliados, el impuesto resultante será materia de retención por la Administradora. En el caso de personas jurídicas domiciliadas, el impuesto será materia de pago directo por el inversionista.

En todos los casos, la ganancia obtenida por el inversionista, sobre la cual se aplicará el impuesto, será equivalente a la diferencia entre el valor cuota del fondo en el momento del rescate y el valor cuota del fondo en el momento del aporte. Las fluctuaciones en el valor cuota antes de que se produzca el rescate de las cuotas no constituye un evento gravable con el Impuesto a la Renta.

Estas normas son susceptibles de ser modificadas en el tiempo, por lo cual se recomienda al Partícipe informarse permanentemente de tales cambios. Asimismo, se recomienda al Partícipe consultar con su asesor tributario las implicancias específicas de las normas tributarias sobre la rentabilidad de sus inversiones en los Fondos Mutuos.

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 34.- Modificaciones del Reglamento de Participación, Prospecto Simplificado y Contrato de Administración

La Administradora se encuentra facultada para modificar este documento, así como el respectivo Prospecto Simplificado y Contrato de Administración de los Fondos Mutuos que administre. La Administradora debe solicitar la autorización de la SMV para modificar estos documentos, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento.

Asimismo, la Administradora debe comunicar a los partícipes un resumen de las modificaciones realizadas, señalando el plazo hasta el cual pueden rescatar sus Cuotas y la fecha de entrada en vigencia de la modificación, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento. El partícipe puede analizar y revisar la modificación respectiva, y si no está de acuerdo pueda optar por el rescate de sus Cuotas sin estar afecto de comisión de rescate.

Lo señalado en el párrafo anterior no es de aplicación cuando se trate de actualizaciones o de incrementos en las comisiones dentro de los rangos autorizados.

Artículo 35.- Transferencia y Liquidación del Fondo Mutuo

La transferencia de la administración del Fondo Mutuo a otra sociedad administradora se produce por renuncia de la Administradora, por decisión de la asamblea de Partícipes en el supuesto contemplado en el segundo párrafo del artículo 268° de la Ley, o por revocación de la autorización de funcionamiento de la Administradora por parte de la SMV.

Cuando la Administradora incurra en causal de disolución, de acuerdo a lo establecido en la Ley y el Reglamento, o en caso de revocación de su autorización de funcionamiento, el Comité de Inversiones convocará a la Asamblea de Partícipes, la que se celebrará dentro del plazo máximo de treinta (30) Días y cuyos acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de las Cuotas en que está representado el patrimonio del Fondo Mutuo y se registrará por lo dispuesto en el Reglamento. La asamblea puede acordar la liquidación del Fondo Mutuo o la designación de otra sociedad administradora. En ambos casos deberá seguir los pasos y procedimientos establecidos en el Reglamento.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 245° de la Ley, el Fondo Mutuo se liquida si no cumple con los requisitos de patrimonio neto o número de Partícipes; cuando la Asamblea de Partícipes así lo determina; o en caso se produzca alguna de las causales señaladas en el Reglamento.

Artículo 36. - Política de Dividendos

De considerar una política de dividendos, esta se fijará en el Anexo y Prospecto Simplificado como otros aspectos particulares del Fondo Mutuo.

Artículo 37.- De la Liquidación del Fondo Mutuo

La Liquidación del Fondo Mutuo deberá ceñirse a lo señalado en el Reglamento.

Artículo 38.- Inversiones en Vinculados

Los fondos podrán invertir en instrumentos representativos de participación y en instrumentos representativos de deuda, derivados, fondos mutuos y fondos de inversión emitidos por empresas vinculadas a la sociedad administradora de acuerdo con los límites establecidos en el anexo y Prospecto Simplificado de cada Fondo Mutuo o los límites establecidos en el Reglamento, según el régimen aplicable a cada Fondo Mutuo.

APÉNDICE

VENTAJAS DE LA INVERSIÓN EN FONDOS MUTUOS

- 1. Facilidad de Acceso y Liquidez.** Los inversionistas, personas naturales o jurídicas, pueden acceder a los diferentes instrumentos financieros que se ofrecen en el mercado sin poseer conocimientos sobre la gestión de inversiones, sin requerir grandes sumas de dinero para adquirir instrumentos financieros con expectativas de atractivos rendimientos y pudiendo disponer de su dinero invertido en cualquier momento.
- 2. Economías de Escala.** Normalmente un inversionista individual en la gestión de sus inversiones enfrentaría por su cuenta gastos de intermediación, gastos de asesoría financiera y de seguimiento, y probablemente el tamaño del gasto no compense el beneficio que obtenga. La inversión a través de los Fondos Mutuos permite a los inversionistas reducir los costos y tiempo en que incurrirían para administrar sus inversiones, ello como consecuencia del mayor volumen de fondos reunidos de una diversidad de inversionistas. Asimismo, el mayor volumen de fondos reunidos de los inversionistas otorga a la Administradora mayor capacidad de negociación para obtener tasas de rendimiento atractivas, dependiendo de las condiciones del mercado.
- 3. Administración Profesional.** Los analistas de inversiones de la Administradora investigan constantemente las tendencias económicas, las condiciones de mercado, el comportamiento de las tasas de interés, la inflación, los regímenes tributarios, entre otros temas que pueden influir en el valor de las inversiones del Fondo Mutuo, ello con el propósito de tomar oportunamente decisiones que permitan incrementar el rendimiento del Fondo Mutuo. Los analistas de inversiones realizan un seguimiento permanente al comportamiento de las inversiones, intentando anticiparse a las condiciones del mercado para mejorar la rentabilidad del Fondo Mutuo.
- 4. Diversificación de Riesgos.** La diversificación consiste en distribuir el dinero en una multiplicidad de instrumentos financieros. A través de la diversificación de las inversiones, se reduce los riesgos de concentrarse en uno o pocos valores. Un inversionista individual requeriría de tiempo, esfuerzo y dinero para diversificar adecuadamente los riesgos de sus inversiones. La Administradora provee este servicio al inversionista a través de un equipo de analistas de inversiones que está en permanente contacto con el mercado.
- 5. Seguridad Jurídica.** Los Fondos Mutuos están respaldados por la existencia de un marco jurídico y un ente regulador y supervisor encargado de que las Administradoras desempeñen sus actividades de acuerdo a lo establecido en dicho marco jurídico.